

ESTADO No. 071
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	943T	ANIBAL MURILLO MONTAÑA	3	24-oct-17	PARN-3053	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000839, de fecha 17 de abril de 2017, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 17 de abril de 2018, con un monto asegurado de \$3.688.585; al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101002710, de fecha 18 de abril de 2017, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 17 de abril de 2018, con un monto asegurado de \$36.885.850; de acuerdo con lo</p>

					<p>indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar la póliza de pago de salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101000839, de fecha 17 de abril de 2017, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con un monto asegurado de \$367.500; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir en forma simple a los señores Diógenes Murillo Torres, Luis Antonio Murillo Torres y Rosa María Torres de Murillo en calidad de terceros interesados para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p>2.4.1 La prórroga del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No. 0191 de fecha 23 de abril de 2002, que avale el desarrollo del nuevo proyecto minero; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 Prueba de la adquisición de un Multidetector y la implementación del sostenimiento temporal en el frente de avance.</p> <p>2.5 Informar al titular que la información que se refiera a periodos posteriores al 24 de enero de 2012, será evaluada posteriormente, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga.</p> <p>2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del título minero; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN No 2577 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCU-084	ALVARO RUIZ PINTO	4	24-oct-17	PARN-3054	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado a través del numeral 2.6 del Auto PARN No 001577 del 14 de agosto de 2014; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARN No 0778 del 19 de mayo de 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; junto con el plano de labores debidamente actualizado; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, diligenciado</p>

					<p>en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2014, la que debe constituirse conforme a las previsiones del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, así:</p> <table border="1" data-bbox="256 1378 802 2337"> <tr> <td>TOMADOR:</td> <td>ALVARO ALFONSO RUIZ PINTO</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>BENEFICIARIO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>OBJETO:</td> <td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el pago de las multas y la caducidad de la concesión No FCU-084, celebrado entre el II COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOM AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALVARO RUIZ PINTO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá.</td> </tr> <tr> <td>VIGENCIA:</td> <td>Un año</td> </tr> <tr> <td>SUMA ASEGURADA:</td> <td>\$400.000.00</td> </tr> <tr> <td>REQUISITO:</td> <td>La póliza debe estar firmada por el tomador. Presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.</td> </tr> </table>	TOMADOR:	ALVARO ALFONSO RUIZ PINTO	ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2	BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2	OBJETO:	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el pago de las multas y la caducidad de la concesión No FCU-084, celebrado entre el II COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOM AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALVARO RUIZ PINTO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá.	VIGENCIA:	Un año	SUMA ASEGURADA:	\$400.000.00	REQUISITO:	La póliza debe estar firmada por el tomador. Presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.
TOMADOR:	ALVARO ALFONSO RUIZ PINTO																		
ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2																		
BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2																		
OBJETO:	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el pago de las multas y la caducidad de la concesión No FCU-084, celebrado entre el II COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOM AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALVARO RUIZ PINTO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá.																		
VIGENCIA:	Un año																		
SUMA ASEGURADA:	\$400.000.00																		
REQUISITO:	La póliza debe estar firmada por el tomador. Presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.																		

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

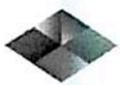
2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente, por no presentar el Programa de Trabajos y Obras "PTO" y la Licencia Ambiental, aún cuando por su incumplimiento previamente les fue impuesta sanción de multa a través de la Resolución No GTRN 000009 del 03 de enero de 2012.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta a través de la Resolución No GTRN 000009 del 03 de enero de 2012, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.213.600).

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

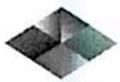
2.7 INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en



					<p>Auto PARN 0778 de 19 de mayo de 2015, contenido en el numeral 2.3 y el Auto PARN 0250 del 29 de marzo de 2017, contenido en el numeral 2.6; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 001577 del 14 de agosto de 2014, Auto PARN 0778 de 19 de mayo de 2015, Auto PARN 0250 del 29 de marzo de 2017.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 0169 del 20 de enero de 2016, contenidos en los numerales 2.4.1, 2.4.3; Auto PARN No 0250 del 29 de marzo de 2017, contenido en los numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4, 2.5.5; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0169 del 20 de enero de 2016 y Auto PARN No 0250 del 29 de marzo de 2017</p> <p>2.9 INFORMAR al titular que el contrato de concesión No FCU-084 presenta superposición parcial con la zona de reserva minera de Sogamoso.</p> <p>2.10 ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>
--	--	--	--	--	--



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	4	24-oct-17	PARN-3055	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata allegue el comprobante de cancelación del pago incompleto por concepto regalías correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- IV trimestre de 2006, el cual presenta un faltante por la suma trescientos veintiún mil ciento treinta y nueve pesos (\$321.139). <p>2.2 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata allegue los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2004 y la corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al I semestre y anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Conminar a la titular minera para que allegue de forma inmediata el certificado del pago de nómina; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Conminar a la titular minera para que allegue de forma inmediata la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a los parámetros descritos en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Conminar a la titular minera para que allegue de forma inmediata un informe que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto PARN No 01131 del 15 de febrero de 2017, a saber:</p>



				<ul style="list-style-type: none">- Se requiere Contar con personal (tecnólogo, profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo), con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad.- Se requiere la elaboración e implementación de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para la ejecución segura de todas actividades mineras (art 9 decreto 1886).- Se requiere la elaboración e implementación del Plan de Ventilación para las minas (art 35 decreto 1886) y definir el circuito de ventilación natural de las minas.-Se requiere la elaboración e implementación del Plan de Emergencia para las minas (art 29 decreto 1886), incluye la elaboración y prestación del plano de riesgos y disponer de equipos de primeros auxilios (camillas, botiquin, etc) y extintores.- Se requiere definir e implementar el Plan de Sostentimiento para las minas (art 72 decreto 1886).- En las vagonetas de las minas se requiere implementar o colocar freno de seguridad y reflectivos adelante y atrás.-Se requiere colocar abscisas en los inclinados de las minas.- Se requiere colocar tableros de registro de medición de gases a la entrada de cada frente de trabajo.- Se requiere colocar guardas de protección en las partes móviles de los malacates de cada una de las minas.- En los sectores de los inclinados de acceso con inclinación mayor de 45° se requiere la construcción de escalones.- Se requiere la construcción de nichos o salvavidas mínimo cada 30 metros y señalizarlos.- Se requiere la elaboración y presentación de los planos de labores y de ventilación actualizados de las minas copia de los cuales deben permanecer en las minas.- Se requiere disponer o implementar un sistema de control para el ingreso y salida del personal que labora en las minas, de acuerdo con el PTS correspondiente.- Se requiere la elaboración e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).- Se requiere la construcción y adecuación de la infraestructura para el personal que
--	--	--	--	--



					<p>va laborar en las minas de acuerdo con PTO y SG-SST (campamento e instalaciones sanitarias).</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere que todo el personal que labora en las minas esté capacitado o certificado en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.- Se requiere colocar puerta o reja en las Bocaminas de las minas tanto activas como inactivas con el fin de evitar que a las mismas ingrese personal no autorizado. <p>2.6 Conminar a la titular, para que allegue el certificado del estado actual de la Licencia Ambiental del título minero No 01-08-96; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Requerir en forma simple a la titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none">- VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.471.089), requerida inicialmente en el Auto GTRN No 0338 del 02 de mayo de 2011.- DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$2.605.370), requerida inicialmente en la Resolución No 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. <p>2.8 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del 08 de julio de 2011; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Informar a la titular que la información que se refiera a períodos posteriores al 29 de mayo de 2012, será evaluada posteriormente, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga.</p> <p>2.10 Informar a la titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se observa que el título minero No 01-080-96 presenta una superposición del 47,4% aproximadamente</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>con la Zona de paramo de Pisba y teniendo en cuenta que dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado se proyectan labores mineras dentro de la zona de paramo, es pertinente que la titular minera se pronuncie al respecto.</p> <p>2.11 Advertir a la titular minera que no le está permitido adelantar labores mineras dentro del área del título No. 01-080-96, hasta tanto se cuente con el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), levante la sanción impuesta en la Resolución No. 1074 de fecha 23 de noviembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14585	CERAMICA ITALIA S.A.	4	24-oct-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento a través del numeral 2.2 del Auto PARN 002103 del 15 de octubre de 2014; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y anuales 2015, 2016; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>



2.4 Requerir en forma simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008 y semestral de 2009; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2012, III trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.6 Requerir en forma simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los documentos descritos en la Resolución No. 41265 de fecha 27 de diciembre 2016, con el fin de dar trámite a la solicitud de derecho de preferencia que reposa dentro del expediente.

2.7 Requerir en forma simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue un certificado del estado actual de la licencia ambiental.

2.8 Requerir en forma simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que manifieste si aún le asiste interés en que la Resolución No 0307 del 03 de julio de 2012, sea inscrita en la Oficina de Registro Minero Nacional.

2.9 Requerir en forma simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste si aún desea continuar con el trámite de suspensión de la explotación, so pena de declarar desistido el mismo.

2.10 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata dé cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARN No 2674 del 06 de septiembre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.



					<p>2.11 Informar a los titulares que no se realizará la evaluación técnica a los documentos allegados mediante Radicado No. 20169070019522 de fecha 25 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 001939 de fecha 31 de mayo de 2016, se rechazó el trámite de integración de los títulos mineros IFF-08001X, 141-15 y 14585.</p> <p>2.12 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del título minero No 14585; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.13 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la interposición del recurso de reposición de fecha 02 de agosto de 2016, contra la Resolución No. 001939 del 31 de mayo de 2016; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	HJR-08002X	EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMIREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SANCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA Y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS	2	24-oct-17	PARN-3057	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p>



2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJR-08002X, el día (17) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-040-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 12, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. **Advertir** a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.3. **Informar a los titulares** que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 0011 del 11 de enero de 2017.

2.4. **Informar a los titulares** que una vez inicie actividades de extracción de mineral y cuente con personal, deberá dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se implemente el SG – SST

2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	JAM-14471	HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, HECTOR ALFONSO LEMUS	2	24-oct-17	PARN-3058	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6. Informar al titular:</p> <p>2.6.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAM-14471, el día Diecinueve (19) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0033-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 12, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.8. Remitir copia del informe PARN-RNIBC-0033-2017 del día diecinueve (19) de julio de 2017, al título minero 01301-15, para que procedan a ordenar la suspensión de las actividades mineras realizadas en el título JAM-14471 y demás acciones que consideren pertinentes.</p> <p>2.9. Informar a la titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 2978 del 16 de noviembre de 2016.</p> <p>2.10. Informar a la titular que no continuaremos con los requerimientos efectuados en el Auto PARN-2495 del 21 de septiembre de 2016, respecto de la señalización informativa, preventiva y restrictiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p>
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---

						<p>2.11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	2	24-oct-17	PARN-3059	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.12. Informar al titular:</p> <p>2.12.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0966-15, el día veintiuno (21) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0035-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 12 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.13. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente,</p>



						debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
						2.14. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 1584 del 08 de julio de 2016.
						2.15. Informar al titular que una vez cuente con licencia ambiental y PTO e inicie con labores de construcción y montaje y/o explotación le será exigible los planos de avance de trabajos de construcción y montaje como se explicó en la parte motiva del presente Auto.
						2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
						1. REQUERIMIENTOS
						Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
						2.17. Informar a los titulares:
						2.17.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero
AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO Y OTRO TITULAR	2	24-oct-17	PARN-3060	

00481-15 el día 17 de julio de 2017, fue emitido el Informe GSC-183 NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 551 a 569. Para su conocimiento y fines pertinentes.

2.18. REQUERIR a la Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00481-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe GSC-183 NOHR-2017, realizado al área de la Licencia Especial de Explotación No. 00481-15, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:

2.18.1. Continuar con el programa de mantenimiento y adecuación, relacionado con la disminución de la altura de los taludes para las terrazas 1 y 2 y bermas ya que estas sobrepasan los límites de seguridad planteados para los diseños de explotación a cielo abierto.

2.18.2. Realizar el mantenimiento del sistema de canales de captación de aguas de escorrentía provenientes del mantenimiento del frente principal.

2.18.3. Complementar y señalar claramente las zonas de influencia a los frentes de extracción, con señales preventivas e informativas.

2.18.3.1. Implementar del SG.SST.

2.19. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
					<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.20. Informar a la titular:</p> <p>2.20.1. Que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero JD2-10371, fue emitido el Informe PARN-036-ORSSR-2017, el cual obra en cuaderillos de visitas técnicas a folios 01 a 21, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.21. Advertir a la titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>	
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MARMOELS S.A.	2	24-oct-17	PARN-3061	<p>2.22. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. JD2-10371, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del avance de las medidas preventivas efectuadas en la visita de campo, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-036-</p>



ORSR-2017 realizado al área del contrato de concesión No. JD2-10371, descritas en los numerales 1.1., del presente acto, como son:

2.22.1. Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad en los frentes antiguos e inactivos presentes en el área del contrato JD2-10371, por cuanto se presenta una situación de riesgo para la comunidad y para los trabajadores del título vecino 2921. (Plazo dado en la visita 30 días).

2.22.2. Instalar vallas o manila de prevención a la orilla o borde del talud en explotación antiguo e inactivo con el fin de prevenir caída de personal del título 2921 y particulares. (Plazo dado en la visita 30 días 15 días).

2.22.3. Actualizar los planos topográficos y mineros donde se evidencia la explotación de travertino que se ha desarrollado dentro del área del contrato JD2-10371, justificar por qué se realizó esta explotación por parte del titular 2921. (Plazo dado en la visita 30 días 30 días)

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.23. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

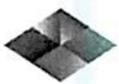
Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,

					<p>efectuase la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01218-15	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	2	24-oct-17	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.24. Informar al titular:</p> <p>2.24.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1218-15 el pasado dieciocho (18) de julio de 2017, fue emitido el Informe MCGM-042-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 21 a 32. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.25. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 1218-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control MCGM-042-2017 del 18 julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 1218-15, descritas en el numeral 1.1, del presente acto, como son:</p> <p>2.25.1. Continuar con la con la reconfiguración y diseño de las terrazas en el frente de explotación, para cumplir con lo aprobado en el PTO, y de acuerdo a las normas estructurales y de seguridad estipuladas en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término</p>

						<p>improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.26. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No 1218-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001178, expedida el día 04 de abril de 2017, con una vigencia hasta el día 09 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.27. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto No. PARN-2755 del 14 de septiembre de 2017, relacionado con la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1095 del 21 de diciembre de 2007 emitida por CORPOBOYACÁ.</p> <p>2.28. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00142-15	ERMENCIA PEREZ, ENRIQUE RAMIREZ, RAFAEL ANTONIO MOLANO, WILLIAM BARRERA LOPEZ Y EDGAR PULIDO FONSECA	3	24-oct-17	PARN-3063	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por</p>

					<p>La Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.29. Informar a los titulares:</p> <p>2.29.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00142-15 el día 24 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-045-15, el cual obra en cuaderillos de visitas técnicas, folios del 26 a 38. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.30. REQUERIR a la Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00142-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-MCGM-045-2017 del mes de julio de 2017, realizado al área de la Licencia Especial de Explotación No. 00142-15, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.30.1. Continuar seguir evacuando el material suelto de arena producto de deslizamiento, de acuerdo a recomendaciones dadas en visita realizada el día 12 de mayo de 2017, para evitar riesgos de derrumbe.</p> <p>2.30.2. Complementar la señalización preventiva e informativa dentro del área del proyecto.</p> <p>2.30.3. Realizar mantenimiento a los pozos sedimentadores.</p> <p>2.31. Cominar a los titulares para que una vez reanuden las actividades demuestren el cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral 2.2. del Auto PARN-0097 del 03 de febrero de 2017, respecto de lo que requiere bajo viñetas, como se explicó en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.32. Informar a los titulares que al momento de reactivar las labores de explotación, previo levantamiento por parte de Corpoboyacá de la medida preventiva impuesta, se dé cumplimiento al diseño y método de explotación aprobado en el PTI, de acuerdo a las normas estructurales y de seguridad estipuladas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.33. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJS-083	PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS	5	24-oct-17	PARN-3064	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 0402 de fecha 12 de abril de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y</p>



				<p>montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS EN BRUTO, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. FJS-083, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.2.4 El pago de visita de fiscalización requerida Mediante Auto PARN No. 000926 de 22 de mayo de 2014, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante Resolución No. 000007 de 05 de abril de 2013.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aprobar La póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. DL001451 de Seguros Confianza, con vigencia hasta el 13 de julio de 2018, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p>
--	--	--	--	---



2.5.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5.2 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.3 La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. DL001451 de Seguros Confianza, con vigencia hasta el 13 de julio de 2018, según lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Informar al titular minero que posee un saldo favor de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$10294), por concepto de excedente en el pago del canon superficial, el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas del título minero.

2.7 Remitir a la Aseguradora Confianza, la cual ampara el contrato No FJS-083 mediante la póliza de seguro No DL001451, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia.



					Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	3	24-oct-17	PARN-3065
					2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los siguientes Actos Administrativos serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo: Auto PARN No. 000076 de fecha 22 de enero de 2014, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad por no allegar el pago del canon superficial correspondiente al SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2012 y 14 de abril de 2013, por un valor de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.074.411) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago de igual manera por no allegar el pago del canon superficial correspondiente al TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2013 y 14 de abril de 2014, por un valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.157.871), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago; se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad por la no reposición de la póliza del contrato de concesión vencida desde el 17 de abril de 2013; se requirió bajo apremio de multa para que allegara los FBM semestrales 2011, 2012 y 2013 y los FBM anuales de 2011 y 2012 junto al respectivo plano actualizado de labores mineras así mismo el pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32), requerido mediante Auto 0414 de fecha 23 de mayo de 2012. Auto PARN No. 000482 de fecha 26 de marzo de 2014, se requirió al titular para que allegara el FBM anual de 2013 con el respectivo plano actualizado de labores mineras. Auto PARN No. 001474 de fecha 1 de agosto de 2014, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad por no allegar el pago del canon superficial correspondiente al PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, anualidad

comprendida entre el 15 de abril de 2014 y 14 de abril de 2015, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.254.875), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago; de igual forma se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara el FBM de 2014, el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días.

Auto PARN No. 0727 de fecha 12 de mayo de 2015, se puso en conociendo del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente al SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2015 y 14 de abril de 2016, por un valor de DOS MILLONES TRECIENOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.358.649,62), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

Auto PARN No. 1120 de fecha 11 de mayo de 2016, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de caducidad por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente al TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2016 y 14 de abril de 2017, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE pesos (\$2.523.757), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

Auto PARN No. 2873 de fecha 28 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado con registro fotográfico que soporte el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en dadas en visita de fiscalización realizada el 05 de septiembre de 2016, contenidas en el informe de fiscalización PARN-DYQC-026-2016.

2.2 Requerir al titular minero la presentación de las siguientes obligaciones:

Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016 y semestral de 2017.

Los formularios de declaración y liquidación de regalías de II y III trimestre de 2017.

2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir

					<p>en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01118-15	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA	4	24-oct-17	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar El plano de actualización de labores mineras allegado bajo radicado No 20169030060952 del 12 de agosto de 2016 de conformidad con lo descrito ene l numeral 1.6 del presente auto.</p> <p>2.2. No Aprobar</p> <p>2.2.1. la póliza de cumplimiento No 39-43-101001289 expedida por Seguros del estado con un vigencia del 17 de junio de 2017 al 17 de junio de 2018, por un valor asegurado de \$9.268.326, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.2.2 El FBM semestral y anual de 2016</p> <p>2.2.3 No aprobar el plano de labores de los FBM de los años 2014 y 2015, por cuanto en ellos no se evidencian las labores realizadas para los años 2014 y 2015.</p> <p>2.3. Aceptar:</p> <p>2.3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV</p>



					<p>trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.3.2. La información allegada bajo radicado No 20179030014222 del 08 de marzo de 2017, relacionada con delimitación del pozo de sedimentación con cinta de seguridad y alambre de púa, registro fotográfico con señalización, preventiva y prohibitiva; plano de labores actualizado a fecha 6 de febrero de 2017, registro fotográfico de mantenimiento de las zanjas de coronación, cuentas perimetrales, planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales de tres trabajadores), planilla de entrega de elementos de protección personal (cascos, botas con puntera metálica, mascarilla, juntas, overol) de fecha 12 de septiembre de 2016, registro fotográfico de cartelera informativa y reglamento interno de trabajo, la cual será corroborada en próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 La corrección de la póliza minero ambiental No 39-43-101001289 expedida por Seguros del estado, en cuanto a ajustar el valor asegurado a \$10.236.036,32 de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico No 645 del 13 de junio de 2017.</p> <p>2.4.2 La corrección de los FBM semestral y anual de 2016 de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.4.3 La corrección de los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2014 y 2015 de conformidad con lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 645 del 13 de junio de 2017.</p> <p>2.4.4 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba en cuanto al desarrollo del proyecto minero de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, adecuando el talud del banco de 70° a 50°, ya que este no fue incluido en el informe allegado, requerido mediante auto PARN 1624 del 11 de julio de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-025-2017 de 10 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al Municipio titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-025-2017 de 10 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con allegar sus descargos respecto del porque se evidenciaron dos bloques de explotación de material de recebo, extraído en el área de contrato en la cantera guayabal; lo anterior toda vez que la autorización se encuentra vencida desde el 5 de marzo de 2016, con solicitud de prórroga, pero a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.3. Advertir al Municipio titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4. Informar al titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizara una evaluación Integral a la Autorización Temporal, para lo cual verificará el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-025-2017 de 10 de septiembre de 2017, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZON	2	24-oct-17	PARN-3068
					<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-029-HAVV-2017 de 11 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme; so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3.3. Informar al titular que no podrá adelantar labores de explotación minera de forma mecanizada dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, de acuerdo a la modificación aprobada del PTO; so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3.4. Informar al titular que una vez cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la</p>

						<p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEU-15003X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	2	24-oct-17	PARN-3069	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-022-2017 de 10 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>.....</p> <p>2.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Informar al titular en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al requerimiento realizado a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 0937 de 23 de junio de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 0937 de 23 de junio de 2017, toda vez que el titular dio cumplimiento a lo exigido por la Autoridad Minera; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo</p> <p>2.5. Informar al titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	1	24-oct-17	PARN-3070	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-055-DIBC-2017 de 22 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. Informar al titular que al momento de iniciar labores mineras deberá contar con un Procedimiento para control de producción verificable</p> <p>2.4. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante vistas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORENTE Y JORGE ALBERTO ALBERTO ZAMORA FERNANDEZ	2	10-10-17	GEMTM- 000217	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al doctor JORGE ALBERTO ZAMORA FERNÁNDEZ, identificado con CC. 4.129.939 en calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE ORENTE, o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se acerque al Grupo de Información y Atención al</p>

						<p>Minero de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. FJM-093, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqese por estado a la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE, con NIT. 9000193709, por medio de su apoderado el doctor JORGE ALBERTO ZAMORA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.129.939, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

